

466

NOMBRE : ZELAYA SUAZO, CARLOS HUGO.
CEDULA IDENTIDAD : 3.344.153, de Santiago.
FECHA NACIMIENTO : 21 de febrero de 1933.
EDAD : 42 años a la fecha de la detención.
ESTADO CIVIL : Casado.
PROFESION U OFICIO : Obrero.
CARGOS REPRESENT. : Delegado de su industria ante el
Sindicato General de Operarios de
Bodegas de Vino.

HECHOS.

Carlos Hugo Zelaya Suazo, obrero de la Viña Carafí (Bodega de Vinos), fue detenido el día 7 de febrero de 1974, aproximadamente a las 16 horas, por una patrulla militar que llegó hasta su lugar de trabajo ubicado en calle Carlos Valdovinos 1553 esquina de San Ignacio. Las circunstancias detalladas de su detención están expresadas, con total precisión, por uno de los testigos de ella, don Alfredo Carafí Mercader, comerciante, apoderado de la Comunidad propietaria de la industria mencionada y jefe de dicha Bodega, quien, en una declaración prestada ante el juez del Primer Juzgado del Departamento Pedro Aguirre Cerda, en relación con un proceso por presunta desgracia de Zelaya Suazo, señaló: "En el mes de febrero de 1974, creo que el día 7 de ese mes, llegaron hasta la Comunidad Carafí Mercader, industria de la cual soy apoderado, cuatro militares en un jeep, estas personas llegaron como a las 15 horas aproximadamente, y preguntaron a la secretaria de la Comunidad por Carlos Zelaya Suazo, ante esto yo salí y como demoraban conversando, les preguntó a los militares qué es lo que deseaban, a lo que me contestaron que deseaban conversar con Carlos Zelaya, ante lo cual yo llamé a la persona que requerían, Zelaya vino a la presencia de los militares los que le preguntaron el nombre y le pidieron su carnet de identidad,

a lo que Zelaya manifestó que lo tenía en el vestuario de la industria y dos militares lo acompañaron hasta el vestuario. Como unos cinco minutos después, venía Zelaya del vestuario, directamente hacia el jeep, acompañado de los militares, uno de ellos se acercó otra vez al mesón y nos comunicó que el señor Zelaya los iba a acompañar. En ese instante, les pregunté cuál era el motivo a lo que se me respondió que el señor Zelaya los iba a acompañar. Al requerir mayores explicaciones no me las dieron, y de inmediato se fueron los cuatro militares con Zelaya en el vehículo”.

Luego continúa el testigo: “Una vez que se lo llevaron nunca más se supo de él, ya que al momento de su detención, los militares no mostraron orden alguna, ni dijeron el lugar al cual lo llevaban, y tampoco mostraron identificación alguna”.

Cabe agregar a lo ya señalado otros antecedentes acerca de los aprehensores y las circunstancias de la detención: Aquéllos vestían uniformes de combate e iban fuertemente armados; el vehículo en que se movilizaban que, como está dicho era un jeep, era de color amarillo y no tenía patente ni ningún distintivo que lo identificara; además del ya mencionado testigo, presenciaron la detención, que practicó la patrulla de cuatro individuos del Ejército, todos los compañeros de trabajo del afectado, entre los que se cuentan FRANCISCO ORELLANA ELGUETA y JOSE OMAR SAN MARTIN VILLANUEVA, quienes también prestaron declaración ante el Tribunal ya mencionado y fueron totalmente contestes con el testigo Carafí en los hechos y sus circunstancias.

Una vez que la cónyuge del detenido se enteró del hecho comenzó a movilizarse para dar con su paradero y averiguar acerca de las razones de ella, y sobre el lugar y situación en que se encontraba el afectado. Es así como doña BEATRIZ LOPEZ BURGOS, la cónyuge, llegó hasta el Regimiento Tacna, cuando habían transcurrido ocho días desde la detención. En este cuartel militar se le informó que efectivamente su marido se encontraba detenido allí pero que no se le podría visitar. Posteriormente, en otras visitas de la cónyuge al Regimiento Tacna se le negó cualquier información sobre su marido.

Desde entonces doña Beatriz López inició un largo peregrinar por los más diversos sitios, tales como hospitales, postas, lugares de detención, resultando infructuosa la búsqueda y jamás ha obtenido información oficial sobre la detención de su marido.

De este modo, desde el día 7 de febrero de 1974, fecha en que fue detenido en la forma relatada, Carlos Hugo Zelaya Suazo se encuentra desaparecido, ignorándose completamente la suerte que corrió una vez que se le sacó desde su sitio de trabajo por la patrulla militar mencionada, y cuáles sean su estado y paradero actuales.

ACCIONES JUDICIALES.

Denuncia por presunta desgracia:

Con fecha 8 de julio de 1976, ante el Primer Juzgado del Crimen del Departamento Pedro Aguirre Cerda, doña Beatriz López Burgos, cónyuge de Zelaya Suazo, interpuso una denuncia por presunta desgracia en la persona de su marido. En su presentación doña Beatriz relata al Tribunal los hechos ya señalados arriba y solicita, en lo principal, que se inicie una amplia investigación con el objeto de ubicar su paradero. Igualmente pide al Tribunal que decrete la citación de los testigos Francisco Orellana y José Omar San Martín; se oficie al Instituto Médico Legal, al Ministerio del Interior y a la Dirección de Inteligencia Nacional. Al primer organismo para que informe acerca del ingreso de algún cadáver que corresponda a la identidad del desaparecido y, a los últimos, para que informen al Tribunal acerca de alguna orden que dispusiera la detención de Zelaya Suazo.

A fojas dos vuelta de los autos, que se enroló con el número de ingreso 44.076-2, el Tribunal ordenó la instrucción del sumario y dio lugar a todas las demás peticiones de la denunciante.

A fojas tres consta la ratificación de la denuncia hecha por doña Beatriz López Burgos, chilena, natural de Carahue, 40 años, asesora del hogar, carnet de identidad N° 4.155.407-K, de Santiago, domiciliada en Población Pablo de Rokha, manzana 41, sitio 17. En su declaración de ratificación la cónyuge reitera lo expuesto en su denuncia

y puntualiza que: "En el Regimiento Tacna cuando concurrí, un uniformado que estaba de guardia, me manifestó que efectivamente mi cónyuge se encontraba detenido en ese regimiento, pero que no se le podía ver porque estaba incomunicado". Finalmente expresa: "Eso es todo lo que he sabido de mi cónyuge, desde que fuera detenido".

A fojas cuatro rola el Oficio Confidencial N° 3.301 del Departamento Confidencial del Ministerio del Interior, fechado el 15 de julio de 1976, dirigido al Juez del Primer Juzgado del Crimen del Departamento Pedro Aguirre Cerda y firmado por el Ministro del Interior. Su texto, en lo pertinente, es el siguiente: "En respuesta al oficio de la referencia cumplo en informar a US.I. que la persona que a continuación se indica, no se encuentra detenida por orden de este Ministerio. ZELAYA SUAZA (sic), CARLOS HUGO (Registra Suazo)".

A fs. cinco rola oficio Ord. N° 1.677, del Instituto Médico Legal, dirigido al Juez del Primer Juzgado del Crimen del Departamento Pedro Aguirre Cerda, informando que: "CARLOS HUGO ZELAYA SUAZO, quien habría fallecido en el mes de noviembre de 1974, me permito comunicar a ese Tribunal que revisados los libros índice y de ingreso de cadáveres, no aparece registrado en este Instituto desde noviembre de 1974 a julio de 1976". Este oficio está fechado en Santiago el 23 de julio de 1976.

A fojas cinco vta. el Tribunal dispuso el despacho de orden de investigar el domicilio de una persona de apellido PALMA, quien tendría domicilio en Población Clara Estrella, persona que alguna referencia habría entregado acerca del paradero del desaparecido.

A fojas seis rola oficio del Director de Inteligencia Nacional dirigido al Juez del Primer Juzgado del Crimen del Departamento Pedro Aguirre Cerda mediante el cual se pone en conocimiento de éste, mediante fotocopia adjunta, de un oficio del Ministro de Justicia, el N° 506 de 14 de junio de 1976, dirigido al Ministro del Interior, en el cual se hace ver la conveniencia de que: "En el futuro no se oficie a la Dirección de Inteligencia Nacional requiriendo informaciones de recursos de amparo deducidos en favor de personas presuntamente arrestadas". Se se-

ñala también, que, al respecto, se ha dado a conocer tal sugerencia al señor Presidente de la Excma. Corte Suprema, solicitándole se sirva tener a bien impartir las instrucciones pertinentes. Este oficio, en fotocopia, se incorporó al proceso a fojas siete.

A fojas ocho rola el oficio N° 9.163, del Juez de la causa, dirigido a la Dirección de Inteligencia Nacional, solicitando que este organismo informe a la brevedad posible acerca de Carlos Hugo Zelaya Suazo y si se encuentra detenido por ese organismo de seguridad y en qué lugar.

A fojas nueve rola la declaración prestada ante el Tribunal por FRANCISCO ORELLANA ELGUETA, chileno, natural de Nueva Imperial, 39 años de edad, casado, obrero, carnet de identidad N° 4.163.989-K, de Santiago, domiciliado en Pasaje Martín de Tour N° 2225, de San Miguel. En ella expuso: "Conforme me pregunta US. puedo manifestar que, el 7 de febrero de 1974, me desempeñaba como obrero de la Industria Comunidad Carafí, es el caso, que en ese día, como a las 16.00 horas, en circunstancias que me encontraba trabajando, junto con CARLOS ZELAYA, llegó una patrulla militar, en un jeep, color amarillo, esta patrulla estaba integrada por cuatro personas que vestían uniforme militar, ingresaron a la bodega preguntando por Carlos Hugo Zelaya Suazo, una persona que hacía como jefe de los militares, llevaba una libreta azul y le manifestó que tenía que llevar su carnet de identidad, éste, es decir Zelaya, lo fue a buscar al baño, donde tenemos la ropa, y desde allí fue llevado por dos militares al jeep. Después de esto nunca más supe de Zelaya. En ningún momento estas personas que lo vinieron a detener mostraron alguna orden para este efecto. Hasta la fecha ignoro cuál será el paradero de Zelaya, ya que nunca ha vuelto a la industria". Esta declaración la prestó el testigo el día 11 de agosto de 1976.

A fojas once rola la declaración de JOSE OMAR SAN MARTIN VILLANUEVA, chileno, natural de Ninhue, 54 años, casado, obrero, carnet de identidad N° 1.847.990-7, de Santiago, domiciliado en Población Victoria, calle Eugenio Matte N° 4296, prestada también el día 11 de agosto de 1976. En su declaración, este testigo expuso: "Conforme

me pregunta US., debo manifestar que trabajo en la Industria Carafí, ubicada en San Joaquín, no sé el número exacto, como obrero hace 20 años a la fecha. Respecto de los hechos que se me interroga, puedo manifestar que el día 7 de febrero de 1974, como a las 16 horas, llegaron hasta la industria un jeep, con militares, de color amarillo, desde el jeep, bajaron varios militares, y dos de ellos preguntaron por Carlos Zelaya Suazo, porque lo necesitaban, no manifestaron para qué cosa, es el caso, que Carlos Zelaya fue llevado hasta el baño para que se cambiara de ropa, y desde allí lo llevaron para algún lugar que desconozco. Después que se lo llevaron nunca más supe del señor Zelaya, ni tampoco dónde estuvo detenido”.

A fojas diez, fecha 12 de agosto de 1976, doña Beatriz López Burgos, la denunciante, comparece ante el Tribunal para manifestar que ha comprobado que no es efectiva una información entregada con anterioridad acerca de que su cónyuge se encontraba detenido en el norte del país. Manifestó que dicha información se la había dado una señora llamada Rosa Cavieres con el solo afán de darle un consuelo y conformarla.

A fojas once, el Tribunal expidió orden amplia de investigar al Servicio de Investigaciones.

A fojas doce rola el parte N° 2.634, de la Primera Comisaría Judicial de Investigaciones del Departamento Pedro Aguirre Cerda que devuelve e informa la orden de investigar del Tribunal. Practicó las diligencias el Inspector Juan Daza Aguilera. Da cuenta haberse entrevistado con la denunciante y con Alfredo Carafí, señalando lo que ellos le declararon. Estas declaraciones son la ratificación de lo ya manifestado por ambos ante el Tribunal. Asimismo, el parte en comento señala que el funcionario investigador se trasladó hasta la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos, SENDET, donde se informó que antecedentes acerca de Zelaya Suazo no existían. Del mismo modo, informa, procedió a revisar un kárdex conteniendo los nombres de las personas detenidas en virtud de la ley de Estado de Sitio y un listado nacional de personas que abandonaron el país, verificando que el nombre del desaparecido no aparece. Este parte está fechado en San Miguel el día 13 de agosto de 1976.

A fojas catorce consta la declaración prestada ante el Tribunal por don ALFREDO CARAFI MERCADER, chileno, natural de Santiago, 44 años, casado, comerciante, carnet de identidad N° 2.970.343-4, de Santiago, domiciliado en Carlos Valdovinos 1553. Lo expuesto por este testigo está transcrito, en lo sustancial, en la parte HECHOS. La fecha de esta declaración es 1° de septiembre de 1976.

A fojas dieciséis rola el parte N° 2.830, de la Primera Comisaría Judicial de Investigaciones del Departamento Pedro Aguirre Cerda, fechado el 1° de septiembre de 1976. Dicho parte devuelve e informa el decreto del Tribunal que dispuso la investigación acerca del domicilio de una persona de apellido Palma, ordenada a fojas cinco vta.

A fojas diecisiete rola la resolución mediante la cual el Tribunal declaró cerrado el sumario y sobreseyó temporalmente lo dispuesto en el artículo 409 N° 1 del Código de Procedimiento Penal. Se remite la resolución precedente en consulta a la Corte de Apelaciones de Santiago.

A fojas veinte rola el dictamen del Fiscal: El Ministerio Público opina que la Corte debe otorgar su aprobación a la resolución consultada.

A fojas veintiuno y veintidós rola presentación de la denunciante solicitando a la Corte se revoque el autos de sobreseimiento temporal y se ordene se reabra el sumario. Además solicita nuevas diligencias.

A fojas veintitrés, con fecha 20 de diciembre de 1976, la 7ª Sala de la Corte de Apelaciones revocó el autos de sobreseimiento temporal decretado: "Por encontrarse incompleta la investigación se suspenden los efectos de la resolución de 14 de septiembre último, escrita a fs. 17, y se repone la causa al estado de sumario, a fin de que el juez practique las siguientes diligencias y todas aquellas que de ellas se desprendan, dictando en su oportunidad la resolución correspondiente:

a) Las solicitadas por la recurrente en los números 2°, 3° y 4° del escrito de fs. 21 (oficios a los cementerios de Santiago y Dirección General del Registro Civil y nueva citación de los testigos para que amplíen sus declaraciones);

b) Oficiará al Comandante del Regimiento Tacna para que informe al tenor de lo que se lee a fs. 1 vta. y 3, en

orden a que el desaparecido habría estado detenido en ese Regimiento en los días siguientes a su detención, y

c) Ordenará investigar la identidad y actual paradero de un tal Palma, aludido a fs. 3, al que citará e interrogará a ese tenor".

A fojas veinticuatro presta nueva declaración el testigo Francisco Orellana Elgueta.

A fojas veinticuatro vta. y veinticinco hacen lo propio los testigos José Omar San Martín Villanueva y Alfredo Carafí Mercader, ratificando sus anteriores declaraciones.

A fojas veintiséis rola oficio del Cementerio Metropolitano, de fecha 6 de enero de 1977. Informa mediante él que: "Revisados nuestros registros desde el día 14 de febrero de 1974 al 5 de enero del presente no se encuentra registrada la sepultación de esta persona (Zelaya Suazo) en este Cementerio Metropolitano".

A fojas veintisiete rola oficio de 7 de enero de 1977 del Cementerio General informando que: "Revisados los registros del Departamento de Estadísticas desde el 1º de enero de 1974 hasta la fecha, no se encuentra sepultado en este Cementerio General D. CARLOS ZELAYA SUAZO".

A fojas veintiocho rola oficio de la Oficina Central del Gabinete de Identificación, de fecha 18 de enero de 1977. En él se expresa que no existe constancia en esa oficina de la defunción de Carlos Hugo Zelaya Suazo.

A fojas treinta rola el parte N° 3.979, de fecha 2 de enero de 1977, de la Primera Comisaría Judicial del Departamento Pedro Aguirre Cerda del Servicio de Investigaciones, devolviendo e informando sobre decreto de investigar acerca del paradero del tal "Palma". Diligenciada la orden por el detective Guillermo Guzmán Pacheco, informó que el resultado de la investigación estableció la ubicación de Héctor Manuel Palma Rodríguez, empleado de LANCHILE, domiciliado en la Población José María Caro, calle Buenaventura número 1.218.

A fojas treinta vta. el Tribunal resolvió citar a Palma Rodríguez y oficiar al Archivo General del Registro Civil e Identificación para que informe este último si posee algún antecedente sobre la muerte de Carlos Zelaya.

A fojas treinta y uno la denunciante hace presentación al Tribunal solicitando nuevas diligencias: Oficios a las comisarías del sector, a las postas y hospitales y a la Policía Internacional. La finalidad de los primeros oficios es para que informen cualquier antecedente que tengan acerca de Zelaya Suazo y, al tercero, para que informen al Tribunal si Zelaya registra salida del país. Todo después del 7 de febrero de 1974. El Tribunal dio lugar a las dos primeras peticiones. Al oficio a Policía Internacional resolvió se estuviera al mérito de los autos.

A fojas treinta y dos rola oficio del oficial del Registro Civil, Oficina Independencia. Señala que buscado en los registros no aparece anotada la defunción de Zelaya Suazo.

A fojas treinta y tres rola oficio de fecha 10 de enero de 1977, del Comandante del Regimiento Tacna. Informa que el ciudadano Carlos Zelaya Suazo no ha sido detenido en la unidad a su cargo.

A fojas treinta y cuatro aparece oficio del Cementerio Católico de Santiago, comunicando que no se encuentra sepultado en dicho cementerio Carlos Hugo Zelaya Suazo.

A fojas treinta y cinco rola oficio de 18 de mayo de 1977, del Departamento de Extranjería y Policía Internacional. Informa que, revisados los archivos de la Sección Control Internacional de Fronteras de ese Departamento, a contar del 7 de febrero de 1974 al 17 de mayo de 1977, Carlos Zelaya Suazo no registra anotaciones de viajes al extranjero.

A fojas treinta y siete rola oficio de la Decimosegunda Comisaría de Carabineros de San Miguel, de fecha 27 de mayo de 1977. Informa que en dicha Unidad no se ha detenido por razón alguna a Zelaya Suazo.

A fojas cuarenta y uno rola oficio de la Subcomisaría Oriente de Carabineros de San Miguel, informa que por esa Unidad no ha sido detenido Zelaya Suazo.

A fojas cuarenta y dos rola oficio del Estadístico Jefe del Hospital Barros Luco Trudeau, de 28 de junio de 1977. Informa que en el Servicio de Urgencia y en los Servicios del Hospital no ha sido atendido después del 7 de enero de 1974, Carlos Hugo Zelaya Suazo.

A fojas cuarenta y tres nuevo oficio del Oficial del Registro Civil, Oficina Independencia, informando que no aparece inscrita la defunción de Carlos Zelaya Suazo.

A fojas cuarenta y seis rola el acta de la comparencia ante el Tribunal de Héctor Manuel Palma Rodríguez, quien manifiesta que desconoce absolutamente los hechos de la detención de Zelaya u otros antecedentes posteriores; que no pertenece a ningún servicio de seguridad y que tampoco es hermano de Guillerma Palma Rodríguez.

A fojas cuarenta y seis vta., con fecha 1º de agosto de 1977, se declara cerrado el sumario y se sobresee temporalmente la causa, atendido a que de los antecedentes acumulados en el sumario no resulta completamente justificada la perpetración de ningún delito en relación a la denuncia que motivó el proceso, y visto, además, lo establecido en el N° 1 del artículo 409 del Código de Procedimiento Penal. Ingresa la causa en consulta a la Corte de Apelaciones.

A fojas cuarenta y ocho rola el informe del Fiscal, quien es de parecer que la Corte debe aprobar la precedente resolución consultada.

A fojas cuarenta y ocho vta., la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones aprobó, con fecha 27 de septiembre de 1977, el sobreseimiento temporal decretado por el Tribunal.

Con fecha 29 de septiembre de 1977 se archivó la causa.

OTROS ANTECEDENTES.

Inmediatamente después de la detención, la cónyuge de Carlos Zelaya Suazo inició un largo recorrido por diversos lugares solicitando información acerca de su marido. Así estuvo, entre otros lugares, en Penitenciaría y Cárcel Pública de Santiago, Estadio Chile, Ministerio de Defensa, Cuarteles de Investigaciones, Comisarías de Carabineros, SENDET, Regimientos, Cárcel e Investigaciones de San Bernardo. En ningún lugar recibió información alguna.

467

NOMBRE : GONZALEZ ESPINOZA, IGNACIO ORLANDO.
CEDULA IDENTIDAD : 5.540.891-2, de Santiago.
ESTADO CIVIL : Casado.
FECHA NACIMIENTO : 28 de noviembre de 1951.
EDAD : 24 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Soberanía 1220-B, Población Juan Antonio Ríos, Santiago de Chile.
PROFESION : Artesano.

HECHOS.

"El día 4 de diciembre de 1975 —declara Marta Bascuñán Cáceres, cónyuge del afectado, ante la Justicia del Crimen— llegaron a la casa de mi hermano Matías Bascuñán Cáceres 6 personas de civil con armas cortas y largas (01,30 hora de la noche). Al abrir la puerta mi hermano le preguntaron si ahí vivía Luis González. Se les dijo que no. Luego preguntaron de quién era esa casa y con quién vivía y si había alguno que le gustara la pintura, etc. Los funcionarios dieron la descripción de mi marido Ignacio González Espinoza; en la casa de mi hermano se le dio la dirección de mi casa y se dirigieron allá en compañía de mi hermano; en ese momento se identificaron como funcionarios de Investigaciones. Luego de haber hecho que mi marido se levantara, se lo llevaron sin decir nada".

"Al día siguiente lo llevaron a la casa de mi suegra, donde registraron la parte de atrás de la casa y se llevaron algo que no sé qué fue. Posteriormente, como 15 días después lo llevaron a calle Mosquito donde mi marido tenía un taller; esto era como a las 10 y media de la noche. Después de eso no he vuelto a saber de él".

A su vez Matías Bascuñán Cáceres expresa: "Efectivamente, el día 4 de diciembre de 1975, a la 1,30 de la madrugada llegaron hasta mi casa siete personas de ci-

vil preguntando por Luis González. A través de la puerta, y como yo pidiera que se (identificaran) y no lo hicieron, no abrí la puerta, motivo por el cual (la) echaron abajo..."

"Una vez hecho esto, me interrogaron y me dieron la descripción de la persona a quien buscaban y que coincidía con la de mi cuñado Ignacio Orlando González Espinoza. Entre otras cosas que me preguntaron estaba la de quién era el dueño de la casa y si mi cuñado era aficionado a la pintura, si vestía generalmente de sport y si usaba bigotes y contestaba al apodo de "Nacho"; con respecto a la pregunta de dónde vivía mi cuñado, le dije que no lo sabía, ya que en ese momento estaba en la casa de mi madre, María Cáceres Varas. Una vez que hube contestado todas las preguntas, me hicieron vestirme y me llevaron con ellos a calle Soberanía 1220-B, que era donde estaba en ese momento mi cuñado, su esposa, mi madre y mi hermana Bernarda Bascuñán Cáceres".

"Cuando llegamos hasta la casa mencionada, se fueron directamente hasta el dormitorio en que estaban mi cuñado y mi hermana. Uno de los que entró identificó a mi cuñado y dijo: **ése es**; hicieron que se vistiera y se lo llevaron. A mí me dejaron una vez que lo tuvieron a él; desde entonces no lo he vuelto a ver".

María de la Luz Cáceres Varas, suegra del detenido, manifiesta: "...El día 4 de diciembre de 1975, siendo más o menos la una y media de la madrugada, llegaron hasta mi casa mi hijo Matías acompañado de 3 funcionarios detectives, según lo que ellos me dijeron. Una vez que estuvieron dentro de la casa, se fueron directamente al dormitorio que ocupaba mi hija Marta Bascuñán Cáceres y su marido, lo hicieron vestirse y se lo llevaron sin decir el motivo; desde entonces no lo he vuelto a ver, no sé dónde está ni por qué motivo está detenido. Lo único que puedo decir es que mi yerno era de filiación de izquierda, y ...no había nada que reprocharle".

Y, por último, Bernardita Susana Bascuñán Cáceres dice: "Efectivamente, fui testigo de que el día 4 de diciembre del año 1975, siendo más o menos la una y media de la madrugada, golpearon a la puerta de mi casa, se levantó mi madre y preguntó quién era y respondió mi herma-

no Matías; mi madre abrió la puerta y entraron a la casa mi hermano acompañado de 3 ó 4 hombres, quienes se habían identificado como funcionarios de Investigaciones. Preguntaron "dónde está" sin referirse a persona determinada o a nombrar a alguien. Mi hermano dijo o les mostró el dormitorio en que estaban mi cuñado y mi hermana; en ese momento uno de los hombres dijo que nos cerraran la puerta y así lo hicieron. Posteriormente transcurridos 5 ó 10 minutos al sentir que salían, me levanté y vi que se llevaban a mi cuñado; cuando hubieron salido nos levantamos y vimos que se dirigían hacia el lado derecho de nuestra casa. Después se vio que salían 2 vehículos presumiblemente en el que se lo llevaron. No sé por qué se lo llevaron ... el motivo y no lo he vuelto a ver más".

Todas estas declaraciones fueron prestadas en la causa rol 15.651-10 del 9º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía.

En relación con los hechos y la evidente detención del afectado, es también de importancia el testimonio de Zoila Antonia Araya Rojas, quien expone: "...Soy cuñada de Ignacio Orlando González Espinoza. El día viernes 5 de diciembre, alrededor de las 14 horas, llegó hasta mi casa Ignacio González. Yo lo recibí con gran alegría, pues creí que se le había dejado en libertad. El no me dejó acercarme a saludarlo y sólo pidió que le abriera la puerta del antejardín para entrar a la casa. Así lo hizo, en compañía de otro individuo de quien me dijo que era un amigo. Registraron un cuarto que se encuentra en la parte posterior de la casa y luego salieron. Al salir, la otra persona lo empujó, diciéndole: "camina ya". Recién en esos momentos me pude percatar que no se trataba de un amigo. Afuera había un auto marca Fiat 600 de color azul con otros 2 individuos".

"Mi cuñado no vestía las ropas con que se le sacó de la casa. Usaba grandes lentes para el sol, camisa roja a cuadros y blue jeans nuevos; toda esta vestimenta no era suya. El individuo que lo acompañaba no exhibió en momento alguno orden para allanar". (Declaración jurada suscrita ante notario público el 9 de diciembre de 1975 y

acompañado al recurso de amparo rol 1.669-75, interpuesto en favor del detenido.)

Las autoridades requeridas en el curso de las acciones judiciales informaron, en todo momento, negativamente.

Sobreseída temporalmente la causa rol 15.651-10 del 9º Juzgado del Crimen, seguida por "presunta desgracia" del afectado y encontrándose en consulta la resolución respectiva, ante la Corte de Apelaciones, el fiscal emitió un sugerente aunque usual dictamen en este tipo de investigaciones. Dice textualmente, en sus conclusiones:

"Como se ve, una vez más los Tribunales no están en situación de entregar una respuesta adecuada a los familiares de una persona que, según declaran tales familiares, fue detenido, sacado a viva fuerza de su casa. Eso sí, nadie podrá convencer a Marta Bascuñán Cáceres —mujer de Ignacio Orlando González Espinoza—, Zoila Antonia Araya Rojas, Matías Modesto Bascuñán Cáceres —que fue quien llevó a los aprehensores a casa de Ignacio Orlando González Espinoza—, a María de la Luz Cáceres Varas, suegra del desaparecido y a Bernardita Susana Bascuñán, cuñada de Ignacio Orlando, QUE NO FUE DETENIDO IGNACIO ORLANDO GONZALEZ ESPINOZA. No se vislumbra diligencia **posible y realizable** que pueda ordenarse".

La Corte de Apelaciones aprobó el sobreseimiento temporal.

ACCIONES LEGALES.

El 13 de diciembre de 1975 se presentó recurso de amparo en favor del afectado ante la Corte de Apelaciones de Santiago (Rol 1.669-75), siendo declarado sin lugar el 20 de enero de 1976, con informes negativos de las autoridades de Gobierno.

Remitidos los antecedentes al 9º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, el juez ordenó instruir sumario criminal. La investigación no avanzó más allá de cierto límite; configurados los hechos, el cuerpo del delito, quedaron sin ser esclarecidas la situación del detenido y las responsabilidades pertinentes.

468

NOMBRE : MARTINEZ MEZA, AGUSTIN
ALAMIRO.
CEDULA IDENTIDAD : 105.806, de La Serena.
ESTADO CIVIL : Casado.
FECHA NACIMIENTO : 26 de marzo de 1947.
EDAD : 27 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Peatonal 38, Block 1760, Depto.
13, Pobl. Jaime Eyzaguirre, Ñuñoa,
Santiago.
PROFESION U OFICIO : Ingeniero de Ejecución, con men-
ción en mecánica.

HECHOS.

Su cónyuge, Gloria Magdalena Páez Morales, declara: "...El día 1º de enero, mientras me encontraba de visita en la casa de mi madre, ubicada en la Población Juan Antonio Ríos Nº 2, en compañía de mi esposo y mi hijo Cristián Martínez, mi esposo, Agustín Alamiro Martínez Meza, salió alrededor de las 17 horas a pasear con nuestro hijo. Volvió a casa alrededor de las 18,30 horas en compañía de dos sujetos de civil, en esos momentos yo me encontraba en la reja afuera de la casa, cuando los veo venir. Agustín venía bastante pálido y preocupado, me pasa al niño y también su argolla y se despide; yo pregunté qué pasaba y dónde se lo llevaban, a lo que los de civil me contestaron que entrara al niño si no quería que le pasara algo a mi esposo".

"Hasta la fecha no he sabido del paradero de mi esposo, por qué se lo detuvo y en qué condiciones está a pesar de que no he dejado campo o destacamento en que se encuentren prisioneros políticos que no haya averiguado".

Esta declaración fue prestada por Gloria Páez el 8 de julio de 1975, en la causa rol 13.920-2 del 9º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago.

En similares términos y ante el mismo Tribunal declararon Elsa Inés Morales, Carlos Alfonso Páez Morales, Emilia Otilia Meza —madre del detenido— y Felicia Amada Rodríguez Meza, todos testigos presenciales. Así, por ejemplo, Felicia A. Rodríguez expresa: "Soy hermana de Agustín Martínez Meza, quien fue detenido cuando se encontraba en la casa de su suegra el día 1º de enero del presente año (1975), por personas de civil. Yo estaba al frente de la casa, alrededor de las 19 horas. Mi hermano andaba con uno de sus hijos y lo llevaron a la casa para que lo dejara y luego se fue con los individuos de civil quienes no se identificaron. Además todo sucedió rápidamente, no le dieron tiempo a hablar, ni se identificaron sus aprehensores".

Los testigos, familiares del afectado, no volverían a verlo, pero por esos días, el 31 de diciembre de 1974, fue detenido **Manuel Alejandro Cuadra Sánchez**. Conducido a Villa Grimaldi (Lo Arrieta 8.200, Peñalolén), y luego de 15 días, a Cuatro Alamos. Quedó en libre plática en Tres Alamos el 22 de enero de 1975, permaneciendo posteriormente en Ritoque, Tres Alamos, nuevamente en Puchuncaví, campamento este último desde donde salió en libertad el 19 de noviembre de 1976. Transcribimos, en lo pertinente, sus declaraciones: "Al día siguiente (de haber sido detenido) 1º de enero de 1975, alrededor de las 20 horas, fui conducido por 5 individuos, agentes de la DINA, en una camioneta Chevrolet C-10, hasta las cercanías del domicilio de Agustín Martínez Meza, a quien procedieron a detener, en mi presencia, en la vía pública (Vivaceta con Gamero), forzándolo a subir al vehículo con uno de sus hijos, un niño de menos de dos años al cual llevaba. Acto seguido los aprehensores dejaron al menor en la casa de Agustín, siendo al efecto acompañado por éste".

"La camioneta quedó estacionada a cierta distancia. Pronto volvieron con el detenido y enfilamos rumbo nuevamente hacia Villa Grimaldi. Allí expresa, constató que Agustín Martínez estaba, como él, en las llamadas "cajoneras" (celdas de un metro por lado, aproximadamente, donde sólo se podía estar de pie o sentado en cuclillas)". Y añade: "En los días siguientes sólo pude verlo en una

ocasión, poco antes de ser yo trasladado a Cuatro Alamos, cuando íbamos al baño. Supe que se encontraba en la parte de la Villa conocida como la torre" (Decl. jurada suscrita ante notario público Sr. Demetrio Gutiérrez).

Más tarde, el 23 de julio de 1975, algunos medios de difusión nacionales dieron a conocer una lista de 60 chilenos, "miristas..." que habrían sido eliminados por sus propios compañeros de lucha... en Argentina, Colombia, Venezuela, Panamá, México y Francia" (v. gr. "El Mercurio" de esa fecha). Entre ellos figura Agustín Martínez Meza. La "noticia" en cuestión no fue jamás comprobada; ninguno de los países involucrados la ratificó y aun el Ministerio de RR. EE. de Chile, en sus informes a los tribunales del Crimen, le restó todo carácter oficial, comprobación e implícitamente, veracidad. Por lo demás, la dudosa "fuente" de la información ahorra mayores comentarios: se trata de la revista "Lea", de Buenos Aires, que sólo apareció en una ocasión, el 15 de julio de 1975, para dar a conocer la lista referida, esfumándose luego.

En conclusión, Agustín Martínez Meza es hasta ahora un detenido-desaparecido.

ACCIONES LEGALES.

El 3 de enero de 1975 se presentó recurso de amparo en favor del afectado, ante la Corte de Apelaciones de Santiago (rol 2-75), Tribunal que requirió informes del Ministerio del Interior, Comando de Aviación de Combate, Jefe de la Zona en Estado de Sitio y DINA, todos los cuales resultaron negativos. Especial mención merece el oficio enviado por DINA; suscrito por su Director General, Manuel Contreras Sepúlveda, con timbre de la Presidencia de la República, al entonces Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, Sr. Rubén Galecio (18-3-75): en él reitera su posición, "de cumplir estrictamente las órdenes del Sr. Presidente de la República en el sentido de informar a US. que toda información de detenidos debe ser proporcionada a los Tribunales de Justicia, cualquiera que ellos fueren, por el Sr. Ministro del Interior o por el Servicio Nacional de Detenidos, SENDET". Y termina se-

ñalando: "Si las autoridades competentes le han informado no haber detenido a la persona buscada, ésta es la información oficial".

El 26 de marzo de 1975 la Corte de Apelaciones rechazó el amparo y ordenó remitir los antecedentes al juez del Crimen correspondiente, para que investigara "la posible comisión de un delito con ocasión del desaparecimiento de Agustín Martínez Meza".

Asumió el conocimiento del caso el 9º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago (causa rol 13.920-2), en el cual declararon los testigos antes mencionados. El 9 de septiembre de 1975 el Ministerio de Relaciones Exteriores informó acerca de la lista de los chilenos muertos en el extranjero, en el sentido ya expresado.

El 22 de septiembre del mismo año el juez dictó auto de sobreseimiento temporal, aprobando su resolución la Corte de Apelaciones de Santiago, por la vía de la consulta.

Las acciones legales, en consecuencia, han sido ineficaces en orden a esclarecer la situación de Agustín Martínez y sancionar a los responsables.